



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0064-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0203/2024, del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación, interpuesto por los señores Rogelio Herrera Turbi, Carlos Eusebio Morillo Moreta y Alexander Herrera Tejeda contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Juan de Herrera, recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0203/2024 correspondiente al expediente núm. TSE-01-0064-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

**PRIMERO:** ACOGE el medio de inadmisión presentado por la recurrida Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución 23/02/2024, sobre conocimiento de solicitud de segunda revisión de los votos nulos del distrito municipal de Jinova, emitida por la Junta Electoral de Juan Herrera en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), incoado en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por los señores Rogelio Herrera Turbi, Carlos Eusebio Morillo Moreta y Alexander Herrera Tejeda, por haber sido incoado en violación al plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto de forma conjunta en los artículos 26 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de esta jurisdicción y 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales y al precedente contenido en la sentencia TSE-368-2020, en razón de que la decisión apelada les fue notificada el veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y cuarenta y seis minutos de la mañana (8:46 a.m.), mientras que, el recurso fue interpuesto el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos de la mañana (9:49 a.m.).

**SEGUNDO:** DECLARA las costas de oficio por tratarse de un asunto contencioso electoral.

**TERCERO:** ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) páginas escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General